RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de mayo del dos mil diez.

La Subprocuraduria de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 91 segundo párrafo en apego al artículo Quinto transitorio del Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-339-SPA-182, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *la fabrica de artículos de plástico sin razón social aparente, ubicada en la calle Sur 4 números 232 y 236, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, entre las calles oriente 239 D y Eje 5 Oriente Javier Rojo Gómez genera ruido de forma excesiva de lunes a viernes de 6:00 a las 22:00 y los sábados de las 6:00 a las 18:00 horas.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0752-2009 de fecha 3 de abril de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-339-SPA-182; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico recibido en fecha 27 de mayo de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0752-2009, con fecha 21 de abril de 2009 a las trece horas con cinco minutos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia durante la cual:

> *(...) no se observó alguna leyenda que indique la actividad que se realiza en los predios materia de estudio o la denominación, nombre o razón social de algún establecimiento. Se percibió ruido procedente de ambos inmuebles y se registró el nivel del mismo obteniéndose valores promedio del nivel de ruido de 62.54 decibeles para el número 232 y*

2010 de fecha 9 de abril de 2010, a efecto de proporcionar documentación relacionada con el establecimiento ubicado en Calle Sur 4 números 232 y 236, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, haciendo entrega de:

- *Copia del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con Folio 14634 y fecha de ingreso 24 de marzo de 2006, para el predio ubicado en Calle Sur 4 No. 236, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco en el que se indica que el inmueble se localiza en zonificación HM50 Habitacional Mixto, 5 niveles de construcción, 50% mínimo de área libre, en donde el uso de suelo para Micro industria en una superficie de 237 m^2, aparece como permitido.*

- *Copia del oficio SMA/DGRA/DRA/003605/2006 de fecha 24 de abril de 2006 en el que se actualiza la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal señalándose que el establecimiento cumple con las obligaciones que le corresponden, así como copia del Acta de la Visita Domiciliaria Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2006 en las que se incluyen 2 mediciones del nivel de ruido obteniéndose valores promedio de 64.85 y 64.89 decibeles. La C. Olga Lidia Vilchis Velázquez manifestó que la razón social del establecimiento cambió de "Industrias Orient Plast S. A. de C. V." a "Plásticos Garduño S. A. de C. V.", mostrando el Registro Federal de Contribuyentes en el que se observó como fecha de inscripción el 21 de septiembre de 2009 y como fecha de inicio de operaciones el 17 del mismo mes y año.*

Mediante segundo acuerdo de habilitación de días y horas PAOT-05-300/200-1195/2010 de fecha 30 de abril de 2010, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fecha 1 de mayo de 2010 a las cero horas con cuarenta y cinco minutos se constituyó en los alrededores del establecimiento relacionado con los hechos, percibiendo ruido procedente de ambos inmuebles, por lo que se registró el nivel del mismo durante cinco minutos, obteniéndose valores promedio de 61.4 decibles para el predio ubicado en el número 232 y 58.0 decibeles para el ubicado en el número 236 de la Calle Sur 4.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que *la fábrica de articulos de plástico sin razón social aparente, ubicada en la calle Sur 4 números 232 y 236, Colonia agrícola oriental, Delegación Iztacalco, entre las calles Oriente 239 D y Eje 5 Oriente Javier Rojo Gómez genera ruido de forma excesiva de lunes a viernes de 6:00 a las 22:00 y los sábados de las 6:00 a las 18:00 horas.*

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría la tarde del 21 de abril de 2009 se percibió ruido procedente de ambos inmuebles y se registró el nivel del mismo obteniéndose valores

de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Infórmese a la persona denunciante que queda a salvo el derecho que tiene para denunciar ante esta Procuraduria, cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, aun y cuando éste coincida con el objeto de la presente Resolución. ----------

TERCERO.- Remitase el expediente en el que se actúa a la oficina auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuradora, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p. **Diana Ponce Nava.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RAGF/JBB/ijov*